



RADICADO NÚMERO:

No 2016-200-020115-3

Fecha: 07/12/2016 08:08:48

Asunto: RESOLUCION No 781 DE DICI

Remitente: (FUN) Maria Claudia Lopez -100

Usuario Radicador: JUANALV

Destino: Subsecretaria General y de Con

SCRD - Tel. 3274850 Cra 8 9-83 Bogota D.C.

Powered By ORFEOGPL

Sistema de Gestión - OrfeoGpl



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 781

06 DIC 2016

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de los bienes de interés cultural de la ciudad localizados en la Calle 75 #11-60 y Calle 75 #11-62– Casas Samper-, en el barrio La Porciúncula, en la UPZ Chicó-Lago, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 558 de 2006, modificado y adicionado por el artículo 21 del Decreto Distrital 402 de 2013 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que el *“patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

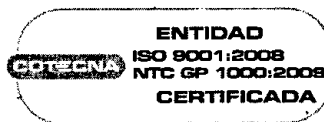
Que mediante normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez es establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*, dispone en el inciso 2° del artículo 53, que el Alcalde Mayor, como jefe de la Administración Distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades distritales y en el numeral 3° del artículo 38 estipula que le corresponde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 establece funciones relacionadas con la planeación, ejecución y manejo del patrimonio cultural, en aspectos como la declaratoria, exclusión y cambio de categoría de intervención de Bienes de Interés Cultural, según lo estipulado en los artículos 310, 311 y 312 del mismo acto administrativo.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.





“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de los bienes de interés cultural de la ciudad localizados en la Calle 75 #11-60 y Calle 75 #11-62– Casas Samper-, en el barrio La Porciúncula, en la UPZ Chicó-Lago, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C”

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece, en su artículo 94, la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que de conformidad con lo anterior, en el campo del Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto Distrital 558 de 2006 determina y desarrolla el objeto, la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y su alcance, en relación con la coordinación y gestión de la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento del campo patrimonial en el Distrito Capital; así como en relación con el diseño de estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 *“Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural”*, en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Decreto Distrital 070 de 2015 *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, define en su artículo 9 las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, así: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: 1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. 4. Dictar y modificar su propio reglamento”*.

Que el artículo 6° ibidem, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”*.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 781, 06 DIC 2016

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de los bienes de interés cultural de la ciudad localizados en la Calle 75 #11-60 y Calle 75 #11-62– Casas Samper-, en el barrio La Porciúncula, en la UPZ Chicó-Lago, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C”

actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente”.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- recibió mediante radicado número 20157100104712 del 15 de octubre de 2015, una solicitud por parte del señor Jorge Camilo Paniagua, representante legal de Lepoint Inc S.A para la exclusión de los bienes de interés cultural declarados mediante el Decreto 606 de 2001, como de conservación tipológica, ubicados en la Calle 75 #11-60 y Calle 75 #11-62 – Casas Samper-, en el barrio La Porciúncula, en la UPZ Chicó-Lago, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.

Que bajo el radicado 2016-310-000101-1 del 12 de enero de 2016, la SCRD remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- la solicitud de exclusión de los bienes de interés cultural para su evaluación y concepto.

Que bajo los radicados 2016-310-000131-1, 2016-310-000132-1, 2016-310-000133-1, 2016-310-000134-1, 2016-310-000135-1, 2016-310-000136-1, 2016-310-000137-1, 2016-310-000139-1, 2016-310-000141-1, 2016-310-000142-1, 2016-310-000143-1, 2016-310-000144-1, 2016-310-000145-1, 2016-310-000146-1, 2016-310-000147-1, 2016-310-000148-1, 2016-310-000149-1 del 13 de enero de 2016, la SCRD informó sobre la solicitud de exclusión de los bienes de interés cultural, a los vecinos colindantes de los inmuebles objeto de la solicitud.

Que bajo el radicado 2016-710-000220-2 del 13 de enero de 2016, los señores Hilda Marcela Beltrán y Jorge Camilo Paniagua, presentaron un derecho de petición solicitando información respecto del trámite de exclusión para los dos predios.

Que la SCRD el 13 de enero de 2016, publicó en su sitio oficial de Internet http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/aviso_publicacion_web_ci_75_11_60_0.pdf el aviso informativo sobre la solicitud del trámite de exclusión para las Casas Samper.

Que bajo el radicado 2016-310-000273-1 del 18 de enero de 2016, la SCRD dio respuesta al trámite de exclusión para los inmuebles objeto de estudio.

Que bajo el radicado 2016-710-000756-2 del 27 de enero de 2016, la señora Hilda Marcela Beltrán Guzmán, representante legal de la Fundación Niños Educados, se hizo parte como vecino colindante del trámite de exclusión de los inmuebles de la Calle 75 #11-60 y Calle 75 #11-62– Casas Samper-.

Que bajo el radicado 2016-710-000758-2 del 27 de enero de 2016, el señor Carlos Alberto Vélez Moreno, se hizo parte como vecino colindante del trámite de exclusión de los inmuebles de la Calle 75 #11-60 y Calle 75



“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de los bienes de interés cultural de la ciudad localizados en la Calle 75 #11-60 y Calle 75 #11-62– Casas Samper-, en el barrio La Porciúncula, en la UPZ Chicó-Lago, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C”

#11-62– Casas Samper-

Que bajo el radicado 2016-710-000779-2 del 28 de enero de 2016, la señora María Mercedes Cuellar, se hizo parte como vecino colindante del trámite de exclusión de los inmuebles de la Calle 75 #11-60 y Calle 75 #11-62– Casas Samper-

Que bajo el radicado 2016-710-000780-2 del 28 de enero de 2016, los señores Carlos José Mayoral y Carlota Vélez de Mayoral se hicieron parte como vecinos colindantes del trámite de exclusión de los inmuebles de la Calle 75 #11-60 y Calle 75 #11-62– Casas Samper-

Que bajo el radicado 2016-710-000781-2 del 28 de enero de 2016, la señora Inés Helena Rueda, se hizo parte como vecino colindante del trámite de exclusión de los inmuebles de la Calle 75 #11-60 y Calle 75 #11-62– Casas Samper-

Que bajo el radicado 2016-710-000782-2 del 28 de enero de 2016, la señora Leonor Pradilla de Calle, se hizo parte como vecino colindante del trámite de exclusión de los inmuebles de la Calle 75 #11-60 y Calle 75 #11-62– Casas Samper-

Que bajo el radicado 2016-710-00783-2 del 28 de enero de 2016, los señores Andrés Saldarriaga Navarro y Mauricio Saldarriaga Navarro, se hicieron parte como vecino colindante del trámite de exclusión de los inmuebles de la Calle 75 #11-60 y Calle 75 #11-62– Casas Samper-

Que bajo el radicado 2016-710-00784-2 del 28 de enero de 2016, el señor Jorge Enrique Pizarro, representante legal de Pizano Ponce de León EU, se hizo parte como vecino colindante del trámite de exclusión de los inmuebles de la Calle 75 #11-60 y Calle 75 #11-62– Casas Samper-

Que bajo el radicado 2016-710-000825-2 del 29 de enero de 2016, el señor Guillermo Botero Nieto, Presidente de FENALCO, se hizo parte como vecino colindante del trámite de exclusión de los inmuebles de la Calle 75 #11-60 y Calle 75 #11-62– Casas Samper-

Que bajo el radicado 2016-710-0002555-2 del 29 de marzo de 2016, el señor Jorge Enrique Pizano Callejas, representante legal de Pizano Ponce de León EU, presenta sus argumento en contra de la exclusión de los inmuebles y ratifica su interés por hacerse parte en el proceso adelantado ante la SCR D.

Que la SCR D realizó la verificación en la base de datos de la Secretaría Distrital de Planeación, encontrando los siguientes datos de identificación de los predios objeto de evaluación:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	DIRECCION	CATEG
CHAPINERO	097	Chicó Lago	8306	La Porciúncula	IIC	11	Calle 75 No. 11-60	CT
CHAPINERO	097	Chicó Lago	8306	La Porciúncula	IIC	11	Calle 75 No. 11-62	CT

Fuente: Base de datos, Decreto 606 de 2001; Secretaría Distrital de Planeación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 781

06 DIC 2016

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de los bienes de interés cultural de la ciudad localizados en la Calle 75 #11-60 y Calle 75 #11-62– Casas Samper-, en el barrio La Porciúncula, en la UPZ Chicó-Lago, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C”

Que mediante radicado 2016-710-0009584-2 del 3 de octubre de 2016, el IDPC remitió las Actas No. 1, 2, 3 y 4 de Consejo Distrital de Patrimonio Cultural donde se indica, para el caso de estos inmuebles, que fue presentado en la sesión No. 3 del 25 de mayo de 2016, donde se señaló:

“El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, previo el estudio correspondiente considera que los valores originales que motivaron la declaratoria no se encuentran lo suficientemente soportados en la actualidad y no son evidentes dado que las condiciones actuales y producto de las sucesivas transformaciones de los inmuebles, no son representativos dentro del contexto patrimonial en que se encuentran. Por ello, se recomienda revocar la declaratoria de estos inmuebles teniendo en cuenta que cualquier nuevo proyecto que se desarrolle en el predio estará condicionado a las restricciones normativas que se le generan por tener inmuebles de interés cultural colindantes por todos sus costados y por estar en el área de influencia del Gimnasio Moderno (monumento nacional). Dado lo anterior, requerirán de anteproyecto aprobado por el IDPC y el Ministerio de Cultura para adelantar cualquier proyecto posterior a la decisión que adopte el CDPC.

Los criterios son iguales al caso revisado en el punto anterior, sin embargo, para este caso se recomienda que se mantenga el jardín interior ya que esas áreas libres son muy importantes dentro del contexto de la manzana.

Varios inmuebles de la manzana son de conservación tipológica, con excepción de una casa sobre la Cra 11 que es de categoría integral. El arquitecto Mauricio Uribe expresa que por la ubicación el predio está muy condicionado, señala que cualquiera que sea la decisión, el IDPC debe permanecer atento al tema y acompañar el proceso de desarrollo futuro.

En todo caso, varios consejeros se interesan pro saber si: ¿Si se excluyen del inventario, qué garantías de control existen para que se atiendan los lineamientos del IDPC? Frente a lo anterior el arquitecto Mauricio Uribe indica que el Instituto estará atento al acompañamiento y que es interés primordial del mismo, contribuir en las propuestas y este caso es especial pro la zona de influencia, precisa además, que tal como ya se explicó, cualquier propuesta de intervención debe pasar posteriormente por el Instituto y además de la norma que debe cumplir debe garantizar las condiciones de conservación de los inmuebles de interés cultural que se ubican en la manzana y que son colindantes con estos.

El arquitecto Lorenzo Fonseca expresa su preocupación con relación al convento de monjas de clausura (Monasterio de la Visitación de Santa María- Cl 74 #11-58) que es vecino de los predios en cuestión, al construir 4 pisos que es lo permitido, el convento podría perder parte de su privacidad. El arquitecto Juan Carlos Gómez expresa, que varios predios de la manzana están declarados pero no constituyen un sector. El antejardín, por ejemplo, no se les puede exigir, más de lo que la norma prevé. Surgen detalles técnicos, que tendrán que ser verificados a la luz de la normativa. La arquitecta Margarita Mariño, expresa que es necesario, en caso de ser excluido, tenga que pasar nuevamente por el Consejo y el IDPC debe dar los lineamientos. La arquitecta María Claudia Ferrer expresa que este es uno de los casos difíciles que tienen el Consejo, por lo que es importante dictar los lineamientos, indica que no se puede dejar el patrimonio quieto, pero si se puede considerar un proyecto moderno dentro de la norma con recomendaciones y lineamientos claros.

La arquitecta María del Pilar López, opina que no se debe votar por la exclusión hasta que no se



“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de los bienes de interés cultural de la ciudad localizados en la Calle 75 #11-60 y Calle 75 #11-62– Casas Samper-, en el barrio La Porciúncula, en la UPZ Chicó-Lago, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C”

presente el proyecto al Consejo y se expongan los lineamientos en una próxima sesión. Considera que es un caso muy sensible. El arquitecto Mauricio Uribe expresa que estos casos llevan casi un año y es una necesidad poder evacuarlos con celeridad, pero también con criterio. Sugiere votar los dos casos con los compromisos que se deben asumir por parte del Consejo y del IDPC.

Sometida a votación la solicitud de exclusión (...) Por las Casas Samper, se contabilizan 2 votos a favor de su exclusión, por lo que se acoge la solicitud de María del Pilar López de proponer el caso nuevamente en la próxima sesión del Consejo, con las aclaraciones solicitadas por los consejeros”.

Que la solicitud fue presentada nuevamente en la sesión No. 4 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, del 6 de julio de 2016, donde se indicó:

“Acogiendo la propuesta de la arquitecta María del Pilar López realizada en la sesión anterior del Consejo, acerca de no votar la derogatoria de la declaratoria hasta que el IDPC presentara los lineamientos para un futuro proyecto, moción secundada por todos los consejeros, a continuación se presentan las directrices que propone el IDPC:

a. Norma vigente aplicable

- Decreto 059 de 2007- UPZ Chicó Lago Refugio
- Area de actividad Comercio y Servicio-Comercio cualificado
- Tratamiento urbanístico: consolidación con cambio de patrón
- Sector Normativo 9
- Altura máxima permitida: 4 pisos

b. Lineamientos

- *Condiciones patrimoniales de la manzana y colindancia con inmuebles de interés cultural: La manzana en donde se localizan los inmuebles objeto de la presente declaratoria cuenta con 14 inmuebles de interés cultural declarados por el Decreto 606 de 2001, 13 de los cuales son de categoría tipológica y 1 categoría integral. La existencia de inmuebles de interés cultural declarados en la manzana determina para una nueva edificación colindante, empates estrictos y aislamientos mínimos de 5,00 mt teniendo en cuenta la altura máxima de 4 pisos permitida para el sector. Sobre el lindero occidental se debe hacer empate estricto sobre el BIC colindante.*
- *La diversidad de alturas de la manzana, producto de la consolidación de las diferentes épocas de las construcciones, permite que un proyecto nuevo pueda resaltar valores tipológicos de los predios que mantienen un buen estado de conservación y las características originales que motivaron su declaratoria.*
- *La relación entre áreas libres y construidas, le da a la manzana una calidad ambiental importante. El jardín anterior, que en su mayoría estaba presente en el costado sur de la manzana, se constituye en un elemento tipológico predominante de gran valor asociado al patrimonio. Este retroceso existente, que determina las casas declaradas, debe mantenerse sin importar lo que para el efecto defina la UPZ en relación con el antejardín mínimo requerido. Se recomiendan cerramientos transparentes ajustados*

RESOLUCIÓN No. 781

06 DIC 2016

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de los bienes de interés cultural de la ciudad localizados en la Calle 75 #11-60 y Calle 75 #11-62– Casas Samper-, en el barrio La Porciúncula, en la UPZ Chicó-Lago, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C”

a la norma (...)

Votación: Se hacen dos votaciones, en primer lugar por los lineamientos expuestos pro el IDPC, así: 5 consejeros votan a favor de los lineamientos con ajustes presentados por el IDPC, 3 consejeros votan en contra, 2 consejeros se abstienen de votar.

Posteriormente, se vota por la revocatoria de la declaratoria de las casas como BIC del ámbito distrital, así: 5 consejeros votan a favor de la revocatoria de la declaratoria, con base en los lineamientos expuestos, 2 consejeros votan en contra de la revocatoria de la declaratoria de los BIC, 3 consejeros se abstienen de votar.”

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin culminar el proceso de solicitud para los inmuebles localizados en la la Calle 75 #11-60 y Calle 75 #11-62– Casas Samper-, en el barrio La Porciúncula, en la UPZ Chicó-Lago, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C, esta Secretaría procederá a realizar la revocatoria de la declaratoria de bienes de interés cultural de dichos inmuebles.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo Primero: Realizar la exclusión del listado de bienes de interés cultural de los inmuebles de la Calle 75 #11-60 y Calle 75 #11-62– Casas Samper-, en el barrio La Porciúncula, en la UPZ Chicó-Lago, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., que se encuentran clasificados en el listado anexo al Decreto Distrital 606 de 2001, en la Categoría de Intervención de Conservación Tipológica para que en adelante dejen de hacer parte del listado de bienes de interés cultural de la ciudad. Los datos de los inmuebles son:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	DIRECCION	CATEG
CHAPINERO	097	Chicó Lago	8306	La Porciúncula	IIC	11	Calle 75 No. 11-60	CT
CHAPINERO	097	Chicó Lago	8306	La Porciúncula	IIC	11	Calle 75 No. 11-62	CT

Fuente: SINUPOT Secretaría Distrital de Planeación. - Certificación Catastral Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Artículo segundo: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCR D, publicar en la página web oficial de la entidad, que se ha excluido del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital los inmuebles ubicados en la Calle 75 #11-60 y Calle 75 #11-62– Casas Samper-, en el barrio La Porciúncula, en la UPZ Chicó-Lago, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., dejando de hacer parte del listado anexo del Decreto Distrital 606 de 2001.

Artículo Tercero: Notificar la presente resolución al señor Jorge Camilo Paniagua, representante legal de Lepoint Inc S.A propietaria del inmueble, de la decisión tomada en el presente acto administrativo.

Artículo Cuarto: Comunicar la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio y a la Oficina Asesora Jurídica de la SCR D, a los señores Hilda Marcela Beltrán, Carlos Alberto Vélez, María Mercedes Cuellar, Calor José Mayoral, Carlota Vélez de Mayoral, Inés Helena Rueda,

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de los bienes de interés cultural de la ciudad localizados en la Calle 75 #11-60 y Calle 75 #11-62- Casas Samper-, en el barrio La Porciúncula, en la UPZ Chicó-Lago, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C”

Leonor Pradilla de Calle, Andrés Saldarriaga Navarro, Mauricio Saldarriaga Navarro, Jorge Enrique Pizano, Guillermo Botero Nieto como vecinos colindantes de los predios objeto de la solicitud, para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Quinto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la SCR D, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

Artículo Sexto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente al Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de 2001. Además deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, por parte de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

06 DIC 2016

MARIA CLAUDIA LOPEZ SORZANO
Secretaria de Despacho

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado
Luis Enrique López
Aprobó: María Claudia Ferrer
María Leonor Villamizar